

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Osvaldo Emigdio Díaz Fernández, como Abogado;
- b) Al Doctor Francisco José Almonte Jiménez, como Abogado; y
- c) Al señor Manuel de Jesús de los Santos Cuello, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9772, que deroga el Decreto No. 9592, que creó la Supervisoría General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

y dicta otras disposiciones

(G. O. No. 7673, del 27 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9772

VISTA la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de diciembre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se deroga el Decreto No. 9592, del 15 de diciembre de 1953, publicado en la Gaceta Oficial No. 7636, por medio del cual se creó la Supervisoría General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, pero en el entendido de que el Decreto No. 8444, del 9 de agosto del 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7460, por medio del cual se creó la Contraloría de la Caja Dominicana de Seguros Sociales como dependencia directa de la

Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social y con su asiento en dicha Secretaría de Estado, continuará vigente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo..

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9773, que concede pensiones con jubilación del Estado.
(G. O. No. 7673, del 27 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9773

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Raúl Grillo García, una pensión de setentidos pesos oro (RD\$72.00) mensuales; y
- b) Al señor Manuel Marcelino Nivar, una pensión de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA